

Anexo II (a)

Decreto-ley 8/2026, de 12 de mayo, de ayudas a las víctimas del accidente ferroviario de Adamuz (Córdoba).

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Núm. de orden	Denominación del documento
1	Memoria justificativa
2	Memoria económica

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Fdo.: Ana María Corredera Quintana
Viceconsejera de Justicia,
Administración Local y Función
Pública



MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO-LEY DE AYUDA ECONÓMICAS Y FISCALES A LAS VÍCTIMAS DEL ACCIDENTE FERROVIARIO DE ADAMUZ (CÓRDOBA)

La presente memoria tiene por objeto cuantificar el impacto económico-financiero y presupuestario del proyecto de decreto-ley de concesión ayudas económicas directas a las víctimas del accidente ferroviario de Adamuz (Córdoba) acaecido el día 18 de enero de 2026, en la línea 14-010-Madrid Puerta de Atocha Almudena Grandes-Sevilla Santa Justa, de la Red Ferroviaria de Interés General.

Las ayudas se dirigen a dos categorías de beneficiarios: las personas físicas víctimas directas y las personas físicas víctimas indirectas del accidente que, en ambos casos, ostenten la condición política de andaluz o andaluza, en los términos previstos en el artículo 5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en la fecha del accidente.

1. Estimación del número de beneficiarios y cuantía de las ayudas.

A efectos de la estimación del impacto económico-financiero y presupuestario, se parte de los siguientes datos sobre el número de personas beneficiarias y cuantías de las ayudas:

a) Estimación del número de personas beneficiarias:

- Personas fallecidas: 30 víctimas.
- Personas con lesiones corporales: 81 víctimas, de las cuales 28 permanecen hospitalizadas.

b) Cuantía de las ayudas:

- Ayuda por fallecimiento: la ayuda por fallecimiento se establece en un importe fijo de 14.424 euros por persona fallecida. Por tanto, el coste cierto de este concepto asciende a 432.720 euros.
- Ayudas a personas físicas por lesiones corporales: las ayudas por lesiones corporales se gradúan conforme a las catorce categorías del baremo de indemnizaciones contenido en el anexo del Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros, aprobado por Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre, con importes comprendidos entre 16.828 euros para la categoría primera y 481 euros para la categoría decimocuarta, según la siguiente escala:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	12/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2J4H7WASEYR364YK82GHH5YDC	PÁG. 1/5	



Categoría	Importe (euros)
Primera	16.828
Segunda	12.020
Tercera	10.817
Cuarta	9.616
Quinta	8.410
Sexta	7.212
Séptima	6.010
Octava	4.808
Novena	3.606
Décima	2.404
Undécima	1.803
Duodécima	1.442
Decimotercera	1.082
Decimocuarta	481

Dado que la valoración definitiva de las lesiones conforme al baremo del Seguro Obligatorio de Viajeros no puede determinarse en este momento, la estimación del gasto asociado a este concepto se realiza mediante distintos escenarios de cálculo, cuya metodología se describe más adelante.

2. Metodología de estimación.

A los efectos de la cuantificación del impacto económico-financiero y presupuestario y ante la imposibilidad de determinar en este momento la distribución definitiva de las 81 personas lesionadas entre las catorce categorías del baremo aplicable, procede acudir a una metodología de estimación que permita aproximar, con el mayor grado de razonabilidad posible, el reparto previsible de los beneficiarios por niveles de gravedad de las lesiones.

El tratamiento de la variable objeto de estimación exige la utilización de una función de distribución que refleje una asignación desigual de frecuencias entre categorías, sin perjuicio de la posterior concreción individual derivada de la valoración médica y administrativa de cada caso.

Examinadas distintas alternativas metodológicas, se considera que la distribución uniforme no resulta adecuada, al presuponer una repartición homogénea de los casos que no se corresponde con la naturaleza del fenómeno objeto de análisis. Del mismo modo, la distribución normal o gaussiana tampoco ofrece una respuesta plenamente satisfactoria, en la medida en que presupone simetría entre extremos y no recoge adecuadamente una eventual asimetría en la distribución de las lesiones.

Por el contrario, las distribuciones asimétricas de tipo log-normal y Weibull presentan, a estos efectos, una mayor aptitud técnica, por cuanto permiten modelizar una concentración de casos en determinadas categorías y una progresiva disminución de frecuencias hacia los extremos. En todo caso, la aplicación de tales

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	12/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2J4H7WASEYR364YK82GHH5YDC	PÁG. 2/5	



modelos ha de entenderse como una técnica de estimación presupuestaria y no como una determinación cerrada de la clasificación médica final de los afectados.

Este procedimiento permite formular una estimación internamente coherente y utilizable a efectos de previsión de gasto, sin atribuir al modelo un grado de precisión superior al que razonablemente cabe predicar de una aproximación de esta naturaleza.

3. Escenario log-normal.

Bajo la hipótesis de una distribución log-normal y tomando como parámetros $\mu = 0.9$ y $\sigma = 1.1$, se obtiene una distribución asimétrica compatible con una concentración relevante de casos en las categorías de mayor severidad, con descenso progresivo en las restantes. A efectos de interpretación presupuestaria, este escenario debe considerarse una estimación central de reparto y no una predicción exacta de la clasificación médica definitiva.

Aplicado el criterio de discretización señalado en el apartado anterior, el reparto estimado de las 81 personas lesionadas entre las catorce categorías del baremo sería el siguiente:

Categoría	Importe (euros)	Núm. personas	Subtotal (euros)
Primera	16.828	25	420.700
Segunda	12.020	16	192.320
Tercera	10.817	11	118.987
Cuarta	9.616	8	76.928
Quinta	8.410	5	42.050
Sexta	7.212	4	28.848
Séptima	6.010	3	18.030
Octava	4.808	2	9.616
Novena	3.606	2	7.212
Décima	2.404	1	2.404
Undécima	1.803	1	1.803
Duodécima	1.442	1	1.442
Decimotercera	1.082	1	1.082
Decimocuarta	481	1	481
Total		81	921.903

En consecuencia, el coste estimado de las ayudas por lesiones corporales asciende a 921.903 euros, lo que determina un impacto económico total de 1.354.623 euros, una vez incorporado el importe cierto correspondiente al fallecimiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	12/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2J4H7WASEYR364YK82GHH5YDC	PÁG. 3/5	



4. Escenario Weibull.

Con carácter alternativo, y dada su idoneidad en el análisis de procesos de siniestralidad y supervivencia, puede emplearse una distribución de Weibull, cuya flexibilidad permite representar asimismo distribuciones asimétricas con concentración en determinados tramos. Tomando como $k = 2$ y $\lambda = 2.8$, el modelo presenta una pauta de reparto igualmente decreciente, compatible con una mayor incidencia en las categorías de gravedad superior.

De nuevo, la conversión del modelo continuo a una distribución discreta exige aplicar un criterio de redondeo y ajuste aritmético que preserve el total de 81 personas lesionadas. Bajo dicho criterio, el reparto estimado sería el siguiente:

Categoría	Importe (euros)	Núm. personas	Subtotal (euros)
Primera	16.828	19	319.732
Segunda	12.020	19	228.380
Tercera	10.817	19	205.523
Cuarta	9.616	11	105.776
Quinta	8.410	4	33.640
Sexta	7.212	1	7.212
Séptima	6.010	1	6.010
Octava	4.808	1	4.808
Novena	3.606	1	3.606
Décima	2.404	1	2.404
Undécima	1.803	1	1.803
Duodécima	1.442	1	1.442
Decimotercera	1.082	1	1.082
Decimocuarta	481	1	481
Total		81	921.899

En este escenario, el coste estimado de las ayudas por lesiones corporales asciende a 921.899 euros y el impacto económico total se sitúa en 1.354.619 euros, una vez agregado el importe por fallecimiento.

5. Comparativa de escenarios presupuestarios.

A fin de formular una previsión prudente del impacto económico-financiero y presupuestario del proyecto de decreto-ley, se comparan tres escenarios: un escenario máximo, que supone la totalidad de los lesionados en la categoría primera, un escenario log-normal y un escenario Weibull.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	12/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2J4H7WASEYR364YK82GHH5YDC	PÁG. 4/5	



Concepto	Escenario máximo	Escenario log-normal	Escenario Weibull
Fallecimiento	432.720	432.720	432.720
Lesiones corporales	1.363.068	921.903	921.899
Total estimado	1.795.788	1.354.623	1.354.619

El escenario máximo constituye un límite superior de carácter meramente conservador, pero no una estimación central razonable, por cuanto presupone que todas las personas lesionadas quedan encuadradas en la categoría de mayor indemnización. En cambio, los escenarios log-normal y Weibull incorporan una distribución decreciente de frecuencias que resulta más ajustada a la finalidad de esta memoria y a la estructura del baremo aplicable.

En consecuencia, a efectos de dotación inicial, el impacto económico-financiero y presupuestario del proyecto de decreto-ley se cifra de forma razonable en **1.500.000 euros**. Esta cuantía incorpora un margen prudencial suficiente para cubrir eventuales ajustes derivados de la valoración médica definitiva de las personas hospitalizadas.

El gasto derivado de las ayudas reguladas en el decreto-ley se imputará al presupuesto de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, en cuanto departamento competente en materia de asistencia a víctimas. La disposición adicional única habilita a la Consejería competente en materia de hacienda para tramitar, en su caso, las modificaciones presupuestarias que resulten precisas, de conformidad con el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Se hace constar, finalmente, que el gasto tendrá carácter no recurrente y quedará circunscrito al presente ejercicio presupuestario, sin perjuicio de las actuaciones complementarias que pudieran derivarse de la valoración definitiva de las lesiones de las personas hospitalizadas.

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	12/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2J4H7WASEYR364YK82GHH5YDC	PÁG. 5/5	

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO-LEY DE AYUDAS ECONÓMICAS Y FISCALES A LAS VÍCTIMAS DEL ACCIDENTE FERROVIARIO DE ADAMUZ (CÓRDOBA)

1. Oportunidad de la propuesta.

1.1. La situación de emergencia social derivada del accidente ferroviario de Adamuz.

El 18 de enero de 2026, a las 19:43 horas, se produjo en el término municipal de Adamuz (Córdoba) el accidente ferroviario más grave registrado en la historia reciente de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El siniestro consistió en el choque frontal entre dos trenes de alta velocidad que circulaban en sentidos opuestos por la línea 14-010-Madrid Puerta de Atocha Almudena Grandes-Sevilla Santa Justa, de la Red Ferroviaria de Interés General: el Alvia Renfe 2384, con dirección Madrid-Huelva, y el Iryo 6189, con dirección Málaga-Madrid. El impacto causó la muerte de cuarenta y seis personas y dejó más de un centenar de heridos de diversa consideración, con lesiones que van desde traumatismos leves hasta secuelas graves y permanentes.

La excepcional gravedad del siniestro hizo necesario el despliegue inmediato y sostenido durante varios días de un amplio dispositivo de respuesta integrado por servicios sanitarios de emergencia, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, servicios de emergencias y de protección civil, que prestaron atención integral y continuada tanto a las víctimas directas como a sus familiares en el propio lugar del accidente y en los centros hospitalarios receptores. La inmensa mayoría de las víctimas residían fuera de la provincia de Córdoba, siendo especialmente significativa la representación de personas procedentes de la provincia de Huelva.

La instrucción de la causa penal ha sido asumida por la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Montoro, Plaza n.º 2 (Córdoba), órgano al que corresponde la competencia territorial por pertenecer el municipio de Adamuz a dicho partido judicial. La tramitación de la macrocausa en ese juzgado implica la necesidad de que víctimas y familiares, en su mayoría residentes en lugares distantes, deban comparecer o desplazarse a Montoro en los términos que la instrucción vaya requiriendo, lo que supone un esfuerzo y un coste adicionales para unas personas ya inmersas en una situación de extraordinaria vulnerabilidad.

1.2. Necesidades asistenciales persistentes.

Mediante Acuerdo de 11 de marzo de 2026, el Consejo de Gobierno impulsó la creación del Comisionado para el seguimiento y apoyo a las personas afectadas por el accidente ferroviario de Adamuz. La creación del Comisionado responde al deber público de la Administración autonómica de acompañar a las víctimas, consagrado en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece expresamente la atención a las víctimas como deber de los poderes públicos andaluces.

El Comisionado ha venido desarrollando un proceso de análisis y escucha activa con los afectados y sus familias, realizando un seguimiento continuado de su situación sanitaria, social y psicológica. Como resultado de este proceso, se ha constatado que, transcurridos más de tres meses desde el accidente, las víctimas y sus familias continúan afrontando necesidades económicas urgentes y heterogéneas que derivan directamente



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	12/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPQ5X7EULMDFWL8455Q5KH9KEG	PÁG. 1/6	



del siniestro. Estas necesidades se articulan en torno a los siguientes ámbitos, acreditados mediante el proceso de análisis y escucha activa desarrollado por el Comisionado para el seguimiento y apoyo a las personas afectadas:

- Adecuación funcional de las viviendas habituales para dotarlas de las condiciones de accesibilidad exigidas por las nuevas limitaciones físicas sobrevenidas a consecuencia del accidente.
- Tratamientos psicológicos continuados para víctimas directas y para sus familiares, necesarios para hacer frente al trauma derivado del suceso.
- Tratamientos de rehabilitación física orientados a recuperar o mejorar la funcionalidad de las personas que sufrieron lesiones de mayor gravedad.
- Situaciones de desprotección económica de víctimas que, al no encontrarse de alta en el sistema de la Seguridad Social en la fecha del accidente, no tienen acceso a prestaciones contributivas y, dada la gravedad de sus lesiones y secuelas, encuentran dificultades objetivas para reincorporarse al mercado laboral a corto y medio plazo.
- Gastos de desplazamiento y comparecencia ante la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Montoro, Plaza n.º 2, derivados de la tramitación de la causa penal.

La atención a estas necesidades requiere una respuesta económica directa, ágil y complementaria a las medidas ya adoptadas por el Estado mediante el Real Decreto-ley 1/2026, de 27 de enero, de ayudas a las víctimas de los accidentes ferroviarios de Adamuz (Córdoba) y Gélida (Barcelona). Las ayudas estatales, si bien constituyen un instrumento de respuesta inicial imprescindible, no agotan el conjunto de las necesidades que las víctimas siguen padeciendo en la actualidad, por lo que la intervención autonómica complementaria resulta necesaria y justificada.

Estas circunstancias ponen de manifiesto la necesidad de articular medidas de apoyo económico directo por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía, compatibles y complementarias con las ya aprobadas por la Administración General del Estado, así como la necesidad de conceder estas ayudas de forma urgente, sin esperar a la tramitación ordinaria de un procedimiento legislativo o subvencional ordinario.

2. Análisis jurídico.

2.1. La extraordinaria y urgente necesidad como presupuesto habilitante.

Las circunstancias expuestas justifican plenamente el recurso al decreto-ley como instrumento normativo. El Tribunal Constitucional ha consolidado una doctrina exigente en materia de presupuesto habilitante de los decretos-leyes, requiriendo, en síntesis: de un lado, la presentación explícita y razonada de los motivos que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	12/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPQ5X7EULMDFWL8455Q5KH9KEG	PÁG. 2/6	



han justificado la aprobación de la norma por el Gobierno, la denominada situación de extraordinaria y urgente necesidad (STC 61/2018, de 7 de junio). Y, de otro, la existencia de una conexión directa entre dicha situación y las medidas concretas adoptadas para hacerle frente.

En el presente caso, ambos requisitos concurren con nitidez. La extraordinaria y urgente necesidad deriva de la naturaleza misma del accidente: un suceso súbito, imprevisible, de extrema gravedad, que ha causado cuarenta y seis fallecidos y más de un centenar de heridos, y que ha generado un estado de vulnerabilidad económica y personal en un número significativo de ciudadanos andaluces que requiere una respuesta normativa inmediata. La aprobación de las ayudas mediante decreto-ley permite su entrada en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y posibilita la convocatoria de las ayudas en un plazo máximo de quince días, garantizando así que los beneficiarios puedan percibir las cuantías en el menor tiempo posible.

La tramitación de estas ayudas a través de los cauces legislativos o subvencionales ordinarios, incluido el procedimiento de urgencia, no permitiría dar una respuesta con la celeridad que la situación de las víctimas exige. El decreto-ley, por tanto, es el instrumento normativo idóneo, necesario y constitucionalmente habilitado para afrontar esta situación, y su uso no puede calificarse en modo alguno como abusivo o arbitrario, en los términos de la doctrina constitucional (STC 29/1982, de 31 de mayo, FJ 3; STC 111/1983, de 2 de diciembre, FJ 5; STC 182/1997, de 20 de octubre, FJ 3).

2.2. Habilitación para el ejercicio por el Consejo de Gobierno de la potestad legislativa de urgencia.

El artículo 110.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía habilita al Consejo de Gobierno para dictar, en casos de extraordinaria y urgente necesidad, medidas legislativas provisionales en forma de decretos-leyes. Estos no podrán afectar a los derechos establecidos en el Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía, y tampoco podrán aprobar los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

El presente decreto-ley no vulnera ninguno de los límites materiales establecidos por el artículo 110.1 del Estatuto de Autonomía. Sus disposiciones no afectan a los derechos estatutarios en el sentido restrictivo que la doctrina constitucional ha conferido a este límite (STC 139/2016, de 31 de julio), ni al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía, ni aprueba o modifica los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, toda vez que la cobertura financiera se articulará mediante las oportunas modificaciones presupuestarias habilitadas por la disposición adicional única.

2.3. Competencia de la Junta de Andalucía.

La competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía para aprobar el presente decreto-ley descansa en un conjunto de títulos competenciales de naturaleza exclusiva reconocidos por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, cuya concurrencia otorga sólido fundamento a la intervención autonómica.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	12/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPQ5X7EULMDFWL8455Q5KH9KEG	PÁG. 3/6	



En primer término, el artículo 61 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública. Este título competencial ampara con precisión el objeto del presente decreto-ley, toda vez que las ayudas que se articulan tienen una clara finalidad asistencial y se configuran expresamente como complementarias a las aprobadas por el Estado mediante el Real Decreto-ley 1/2026, de 27 de enero.

En segundo término, el artículo 17 del Estatuto de Autonomía establece el deber de los poderes públicos de garantizar la protección social, jurídica y económica de la familia, lo que abarca las situaciones de crisis sobrevinida y vulnerabilidad generadas por siniestros de la naturaleza y alcance del aquí contemplado.

En tercer término, el artículo 29 del Estatuto de Autonomía eleva la atención a las víctimas a la categoría de deber público, y el artículo 37.1.24.^a la incorpora como uno de los principios rectores de las políticas públicas de la Junta de Andalucía, confiriendo a la Administración autonómica no solo la habilitación competencial sino también el mandato positivo de intervenir en protección de las víctimas de tragedias de esta naturaleza.

Por lo que respecta al título competencial habilitante del decreto-ley en su dimensión fiscal, la Junta de Andalucía ostenta competencia normativa sobre la cuota íntegra autonómica de dicho impuesto en virtud de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, en relación con la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2.4. Naturaleza jurídica de las ayudas y régimen aplicable.

Las ayudas previstas en el decreto-ley se califican como prestaciones económicas directas de naturaleza asistencial y carácter no subvencional. Esta configuración jurídica descansa en la ausencia de los elementos definidores de la subvención conforme al artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: las ayudas no están sujetas a una concreta afectación de los fondos percibidos a una finalidad específica verificable ex post, y en consecuencia no generan el correlativo régimen de reintegro ante el incumplimiento de obligaciones o cargas. Se trata de entregas dinerarias directas a tanto alzado que responden a una situación de necesidad sobrevinida y que se otorgan en función de la condición de víctima del accidente y de la gravedad de los daños sufridos, sin sujeción al régimen de justificación de la inversión propio de las subvenciones.

No obstante, las ayudas respetan los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación que rigen en toda concesión de fondos públicos.

2.5. Principios de buena regulación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la norma satisface los principios de buena regulación en los siguientes términos:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	12/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPQ5X7EULMDFWL8455Q5KH9KEG	PÁG. 4/6	



- Necesidad y eficacia: la intervención normativa responde a una razón de interés general suficientemente acreditada, consistente en la protección de las víctimas de un accidente de excepcional gravedad, y el decreto-ley es el instrumento jurídico idóneo para conseguir con eficacia los objetivos propuestos.
- Proporcionalidad: el contenido de la norma es el estrictamente necesario para hacer frente a la situación. Las cuantías de las ayudas se fijan con referencia objetiva a baremos técnicos reconocidos, garantizando la proporcionalidad de la respuesta económica a la gravedad del daño sufrido.
- Seguridad jurídica: la norma se integra coherentemente en el ordenamiento jurídico, respeta la distribución competencial y establece con claridad el régimen jurídico aplicable y el procedimiento de concesión.
- Transparencia: la exposición de motivos del decreto-ley explica con suficiencia sus objetivos, contenido y fundamento. Al tratarse de un decreto-ley, la tramitación está exenta de consulta pública previa y de los trámites de audiencia e información pública, circunstancia que está justificada por la propia urgencia que determina el recurso a esta modalidad normativa.
- Eficiencia: la norma no impone cargas administrativas adicionales a los destinatarios más allá de las estrictamente imprescindibles para la acreditación de los requisitos de acceso a las ayudas, y simplifica al máximo la carga documental mediante la previsión de consultas de oficio y el reconocimiento del derecho a no aportar documentos ya obrantes en poder de la Administración.

2.6. Integración con el ordenamiento jurídico vigente.

El decreto-ley se integra coherentemente en el sistema normativo aplicable a la materia. En particular, el texto guarda plena conformidad con los siguientes instrumentos normativos:

- Real Decreto-ley 1/2026, de 27 de enero, de ayudas a las víctimas de los accidentes ferroviarios de Adamuz (Córdoba) y Gélida (Barcelona): las ayudas autonómicas se configuran expresamente como complementarias a las estatales, sin solapamiento ni contradicción.
- Real Decreto 627/2014, de 18 de julio, de asistencia a las víctimas de accidentes ferroviarios y sus familiares: el decreto-ley se remite a su definición de víctima, asegurando la coherencia del sistema de protección.
- Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros: el baremo de categorías de lesiones que establece su anexo se utiliza como referente objetivo para la cuantificación de las ayudas por lesiones corporales, dotando a la escala de cuantías de un fundamento técnico y objetivo contrastado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	12/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPQ5X7EULMDFWL8455Q5KH9KEG	PÁG. 5/6	



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: el procedimiento de concesión regulado en el capítulo II del decreto-ley se ajusta a sus principios y garantías generales, con las especialidades que la naturaleza de urgencia de la norma justifica. Asimismo, la norma responde a los principios de buena regulación, satisfaciendo los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.
- Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, texto refundido aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo: el decreto-ley acoge la habilitación del artículo 90.6, que permite excluir de la fiscalización previa las ayudas, garantizando al mismo tiempo el control posterior por parte de la Intervención General.
- Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 197/2021, de 20 de julio: el procedimiento de abono de las ayudas mediante transferencia bancaria se articula conforme a las disposiciones de su artículo 45 sobre el Fichero Central de Personas Acreedoras.
- Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía: el decreto-ley es aprobado conforme al artículo 27.3, a propuesta de los consejeros titulares de las consejerías competentes en la materia, previa deliberación del Consejo de Gobierno.

3. Estructura y contenido del proyecto normativo.

El decreto-ley se estructura en dos capítulos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

El capítulo I, denominado «Disposiciones generales», delimita el objeto de la norma, establece el régimen de beneficiarios y las cuantías de las ayudas para las víctimas directas e indirectas, fija el régimen jurídico aplicable y regula una deducción autonómica en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas destinada a neutralizar el impacto fiscal de las ayudas. Por su parte, el capítulo II, «Procedimiento de concesión», ordena los trámites procedimentales para la concesión de las ayudas: convocatoria, documentación acreditativa, presentación de solicitudes, instrucción, resolución y pago.

Finalmente, la disposición adicional única regula las disponibilidades presupuestarias. La disposición final primera habilita a la persona titular de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública para dictar las disposiciones de desarrollo y ejecución. La disposición final segunda establece la entrada en vigor de la norma el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, garantizando la efectividad inmediata de sus previsiones.

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	12/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPQ5X7EULMDFWL8455Q5KH9KEG	PÁG. 6/6	